

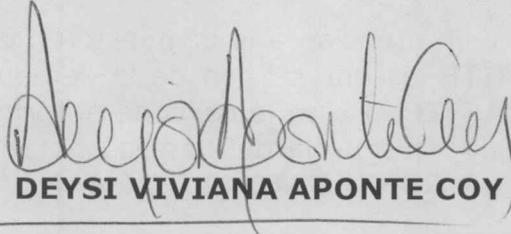
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900161-00**, informando que i) el curador ad Litem de la demandada BERENICE SALCEDO allegó contestación a la demanda, ii) se encuentran pendientes por calificar las contestaciones de la demanda allegadas y la demanda de reconvenición instaurada por la Litis consorte Necesaria DORA HELENIABLANCO CASTILLO y, iii) la parte demandada FONCEP informó sobre otro proceso con las mismas pretensiones en el juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE identificada con C.C. No. 52.707.169 y T.P. No. 118.925 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP conforme al poder otorgado y obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor SANTIAGO MARTINEZ DEVIA identificado con C.C. No. 80.240.657 y T.P. No. 131.064 del C.S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP conforme al poder otorgado y obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIANA GALINDO RUIZ identificada con C.C. No. 1.032.437.264 y T.P. No. 253.070 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP conforme al poder otorgado y obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO identificado con C.C. No. 11.449.550 y T.P. No. 248.638 del C.S de la J, como

apoderado judicial de la demandada DORA HELENIA BLANCO CASTILLO conforme al poder otorgado y obrante en el expediente.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por **DORA HELENIA BLANCO CASTILLO**, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

- Hizo pronunciamiento de 11 hechos, sin embargo, con la subsanación fueron retirados los hechos 7,9 y 10 por el apoderado de la parte demandante, por lo que deberá pronunciarse correctamente.
- Respecto de las pruebas aportadas al plenario deberá allegar nuevamente la relacionada en el numeral 14 "Copia del certificado de ingreso del señor Pedro Antonio Montaña Díaz (Q.E.P.D.), al hogar geriátrico OCTOPUSSY, por cuanto el mismo es ilegible.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de la **DORA HELENIA BLANCO CASTILLO** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSÉ WILLIAM DURÁN BURITACA identificado con C.C. No. 79.208.300 y T.P. No. 135.762 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL conforme al poder otorgado y obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SADALIM HERRERA PALACIO identificada con C.C. No. 1.036.957 y T.P. No. 324.910 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada POLICIA NACIONAL conforme al poder otorgado y obrante en el expediente.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por **LA POLICIA NACIONAL**, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

- Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos indicados en el escrito de la demanda bajo los numerales 1 al 15. Lo anterior, conforme a la lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de la **POLICIA NACIONAL** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

TÉNGASE COMO CURADOR AD-LITEM de la integrada BERENICE SALCEDO, al doctor WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN, identificado con C.C. No. 79.575.865 y T.P. No. 315.862 del C.S. de la J conforme a su escrito de aceptación al cargo.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curador ad- Litem de la integrada **BERENICE SALCEDO**.

Se hace la salvedad que las demandadas FONCEP, UGPP y MINISTERIO DE DEFENSA en sus respectivas contestaciones de la demanda, se pronunciaron respecto de todos los hechos de la demanda inicial, es decir respecto a 11, sin embargo, con la subsanación de la demanda fueron retirados los hechos 7,9 y 10 por el apoderado de la parte demandante, por lo que no se tendrá en cuenta el pronunciamiento hecho por las demandadas al respecto.

Ahora obra dentro del expediente demanda de reconversión instaurada por la señora DORA HELENIA BLANCO CASTILLO contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, al respecto una vez verificada la demanda se hacen los siguientes requerimientos a la señora BLANCO CASTILLO:

- Respecto de los hechos, el descrito en el numeral 10, no limita circunstancia de tiempo, modo y lugar, por el contrario, trae a colación una prueba que deberá relacionarla en el acápite correspondiente.
- Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
- Respecto de las pruebas, deberá allegar nuevamente la relacionada en el numeral 14 "Copia del certificado de ingreso del señor Pedro Antonio Montaña Díaz (Q.E.P.D.), al hogar geriátrico OCTOPUSSY, por cuanto el mismo es ilegible.

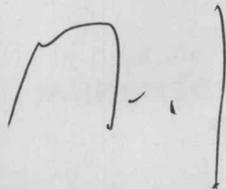
Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la demanda de reconversión interpuesta por la señora DORA HELENIA BLANCO y se le concede el término de **cinco (05) días**, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **RECHAZAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Finalmente, la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP informó la existencia de un proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado 11001310501020200013400 cuya demandante es la acá Litis consorte necesaria señora, DORA HELENA BLANCO CASTILLO contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP, y cuyo objeto según manifiesta la apoderada, es el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por el fallecimiento del señor PEDRO ANTONIO MONTAÑA DIAZ.

En virtud de lo anterior, y como quiera que en el presente proceso también se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por el señor MONTAÑA DIAZ, **OFICIESE** al juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, para que dentro del término de **diez (10) días**, informe el estado actual del proceso número 11001310501020200013400 y allegue copia íntegra del respectivo expediente.

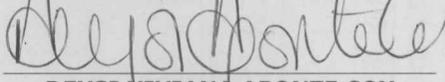
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **013**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS